

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Miércoles 20 de Abril de 1983

No. 89

## SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA	
Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Profesionales de la Administración "Oscar Lino Paz Cubas"	Pág. 673
Marcas de Fábrica . . . . .	678
SECCION JUDICIAL	
Remates . . . . .	679
Titulos Supletorios . . . . .	680
Citación . . . . .	680
Convocatoria . . . . .	680
Solicitud Reposición de Certificado . .	680

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### *Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Profesionales de la Administración "Oscar Lino Paz Cubas"*

Reg. No. 1997 — R/F 0608949 — ₡ 3.000

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta Número 39 del 18 de Febrero 1981,

Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4o. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días, a partir de la publicación en La Gaceta del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada "Asociación Nicaragüense de Profesionales de la Administración" "Oscar Lino Paz Cubas" le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto Número Seis (6) publicado en La Gaceta Número 160 del 20 de Julio de 1981, y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos dentro del plazo establecido.

Acuerda:

Unico: Apruébanse los Estatutos de la

institución denominada "Asociación Nicaragüense de Profesionales de la Administración" "Oscar Lino Paz Cubas" que integra y literalmente dicen:

### *Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Profesionales de la Administración "Oscar Lino Paz Cubas"*

#### Capítulo I

#### *Creación y Definición*

Arto. 1. Conforme Acta Constitutiva de Febrero 24 de 1981, créase la Asociación Nicaragüense de Profesionales de la Administración "Oscar Lino Paz Cubas" ANIPA con sede en la Capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La Asociación Nicaragüense de Profesionales de la Administración "Oscar Lino Paz Cubas" que en adelante para los fines de estos estatutos podrá llamarse e identificarse con las siglas ANIPA o simplemente Asociación, es una organización integrada por los profesionales y técnicos de las ciencias de la administración que estén en la disposición de colaborar con el Proceso Revolucionario.

Arto. 3. Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que ejerzan las profesiones de

- Administración de Empresas
- Mercadotecnia
- Relaciones Industriales
- Banca y Finanzas
- Administración Agrícola
- Actuariado

Lo mismo que cualquier otra profesión técnica que sea desempeñada en las áreas de la administración.

#### Capítulo II

#### *Funciones*

Arto. 4. En base a las objetivos descritos en el Acta constitutiva, la Asociación "ANIPA" deberá ejercer las siguientes funciones:

- 1 Fomentar la capacitación, la actualización profesional y el nivel técnico del gremio.

- 2 Promover el progreso de las ciencias de la administración.
- 3 Velar por los intereses propios del gremio en concordancia con los intereses generales de la sociedad.
- 4 Desarrollar estudios y análisis sobre la realidad de la administración de los recursos económicos del país, a fin de hacer las recomendaciones que se consideren pertinentes como solución a los problemas que afectan a la sociedad en general.
- 5 Fomentar el acercamiento y la unión entre todos los profesionales de la administración.
- 6 Procurar el mejor desarrollo de la enseñanza de las ciencias administrativas colaborando con las autoridades universitarias para que los programas de estudio sean consecuentes con las metas del proceso revolucionario.
- 7 Las demás finalidades establecidas en el Arto. 24 del Decreto No. 783 referente a la "Ley de Regulación del Ejercicio Profesional".

### Capítulo III

#### De los Miembros

Arto. 5. La Asociación "ANIPA" tendrá los siguientes tipos de miembros:

- a) Miembros con Título universitario
- b) Miembros con Título de nivel medio
- c) Miembros sin Título, pero que de acuerdo a su experiencia y conocimiento llenen los requisitos establecidos en el artículo subsiguiente.

Arto. 6. Para ser miembro de la asociación se requiere:

- a) Ser nicaragüense natural o nacionalizado.
- b) Poseer Título académico reconocido por el Estado.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y profesionales.
- d) No haber sido condenado ni estar sometido a proceso penal de conformidad con las leyes del país.

Arto. 7. Los profesionales y técnicos que no posean título académico, podrán ser miembros siempre que estén debidamente autorizados para ejercer la profesión de conformidad con el Arto. 7 de la Ley de Regulación del Ejercicio Profesional y que además cumplan con los requerimientos indicados en los incisos a, c y d del Arto. anterior de este Capítulo.

Arto. 8. Los extranjeros podrán ser miembros de la asociación siempre que exista reciprocidad entre nuestro País y el País de donde es originario el extranjero.

### Capítulo IV

#### Deberes y Derechos

Arto. 9. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Guardar absoluta lealtad a la Asociación, cumpliendo con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asociación.
- b) Observar una conducta profesional que contribuya al desarrollo y buen nombre de la Asociación.
- c) Aceptar y desempeñar con diligencia y efectividad los cargos y funciones que se les encomiende.
- d) Asistir a las sesiones y reuniones.
- e) Observar el Código de Ética Profesional.
- f) Mantener al día las cuotas monetarias que se establezcan.
- g) Colaborar y participar en los eventos que se promuevan.
- h) Los demás deberes establecidos en el Arto. 41 de la "Ley de Regulación del Ejercicio Profesional".

Arto. 10. Son derechos de los miembros de la asociación:

- a) Participar en las asambleas y sesiones con voz y voto.
- b) Hacer uso de las instalaciones y demás recursos de la asociación de acuerdo a los Reglamentos que la Junta Directiva establezca.
- c) Solicitar de la asociación ayuda para en caso de acusaciones injustificadas afecten su reputación profesional. La Asociación decidirá en cada caso ocuriente, después de oír al Tribunal de Honor.
- d) Los demás derechos establecidos en Arto. 40 de la Ley de Regulación del Ejercicio de la Profesión.

### Capítulo V

#### De la Asamblea General

Arto. 11. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y deberá ser convocada en junio y diciembre de cada año por la Junta Directiva, o en cualquier mes del año por  $\frac{1}{4}$  de los miembros que estén en pleno goce de sus derechos de asociado. Podrán celebrarse también Asambleas Extraordinarias, convocadas por la Junta Directiva, por el Tribunal de Honor o por  $\frac{1}{4}$  de los miembros.

Arto. 12. La convocatoria para las sesiones de Asamblea será con 5 días de anticipación a la fecha de su celebración y se comunicará a través de correo, radio o cualquier otro medio de comunicación masivo.

Arto. 13. El quórum para celebrar se-

sión de Asamblea se constituirá con  $\frac{1}{4}$  de los miembros que estén en pleno goce de sus derechos. Si no hubiere quórum dentro de una hora después del tiempo señalado en la previa citación, la Asamblea se llevará a efecto 30 minutos después con el número de los miembros presentes en el lugar previamente señalado.

Arto. 14. Las resoluciones y asuntos tratados en la Asamblea se registrarán en libro de Actas debidamente legalizado.

Arto. 15. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Aprobar el Código de Ética Profesional.
- c) Aprobar, reformar o revocar las resoluciones de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o improbar el informe de actividades de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor.
- e) Aprobar las cuotas monetarias a cargo de los miembros.
- f) Aprobar el Presupuesto de Gastos o Ingresos y los Estados Financieros de la Asociación.

Arto. 16. Las Asambleas deberán celebrarse en la Capital de Nicaragua y se señalará en la convocatoria la Agenda a tratar, el lugar, fecha y hora para llevarse a cabo. La Asamblea por mayoría podrá alterar el orden de la agenda así como adicionar o modificar la agenda.

#### Capítulo VI

##### *De la Junta Directiva*

Arto. 17. La Junta Directiva es el Organismo de dirección y ejecución de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, mientras no sean revocadas o modificadas por la Asamblea General.

Arto. 18. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General mediante voto público en el mes de Junio de cada año y por mayoría de votos.

Arto. 19. La Junta Directiva hará sesiones obligatoriamente por lo menos una vez al mes y habrá quórum con la asistencia de 5 miembros. El Secretario o el Presidente deberán señalar fecha, hora y lugar para las sesiones de Junta Directiva.

Arto. 20. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva serán por mayoría de votos y se registrarán en libro de Actas, debidamente legalizado. El Presidente y Secretario suscribirán el Acta, la cual se ratificará por la Junta Directiva en la próxima sesión.

Arto. 21. La Junta Directiva podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Presidente o a solicitud de 4 miembros de la misma.

Arto. 22. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Nombrar el personal administrativo.
- b) Nombrar un Secretario Ejecutivo cuando las necesidades de la Asociación lo exijan a fin de cubrir la múltiples actividades que desarrolle la misma.
- c) Nombrar representantes y comisiones de trabajo.
- d) Autorizar los gastos reales en base al presupuesto aprobado por la Asamblea.
- e) Dictar y hacer cumplir los reglamentos internos.
- f) Presentar en junio y diciembre de cada año un informe de actividades para su discusión y aprobación en Asamblea General.
- g) Sancionar en primera instancia las violaciones a las disposiciones legales, disposiciones reglamentarias y al Código de Ética.
- h) Conocer mensualmente la situación financiera y económica de la Asociación.
- i) Promover y autorizar eventos culturales, educacionales y profesionales que puedan llevarse a cabo para cumplir con los objetivos de la Asociación. Los eventos a autorizarse no deberán significar el lucro mercantil.
- j) Promover y fomentar la investigación y desarrollo de las materias relativas a la administración, así como fomentar la publicación de estudios sobre temas de interés nacional.
- k) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso.
- l) Autorizar la suscripción de convenios culturales y profesionales con organismos y asociaciones de países hermanos.
- m) Las demás atribuciones establecidas en el Arto. 23 de la "Ley de Regulación del Ejercicio Profesional".

#### Capítulo VII

##### *De los Miembros de la Junta Directiva*

Arto. 23. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Precidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Ejercer el doble voto en caso de empate.

- d) Autorizar los egresos de fondos en conjuntos con el Tesorero.
- e) Suscribir en primera instancia los Estados Financieros de la Asociación que al efecto deberá preparar el Tesorero.
- f) Suscribir las Actas de la Asociación.
- g) Velar porque se ejecuten las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Estatuto, así como cualquier regulación que se dicte en relación con los actos de los miembros de la Asociación.
- i) Suscribir comunicados y conocer la correspondencia remitida por el Secretario.

Arto. 24. Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Asumir las funciones de Presidente por ausencia del Presidente.
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente y atender lo que le designare o asignare la Junta Directiva.

Arto. 25. Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y llevar al día las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, suscribiéndolas con el Presidente.
- b) Hacer las citaciones y convocatorias que se dispongan.
- c) Atender la correspondencia y custodiar el archivo de la Asociación.
- d) Coordinar las labores de publicaciones de revistas, boletines y comunicaciones de la Asociación.
- e) Custodiar los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Arto. 26. Son atribuciones del Vice-Secretario:

- a) Asumir las funciones de Secretario por ausencia del Secretario.
- b) Colaborar estrechamente con el Secretario y atender lo que le designare o asignare la Junta Directiva.

Arto. 27. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Colectar y custodiar los fondos y demás recursos de la Asociación.
- b) Autorizar egresos de fondos en conjunto con el Presidente.
- c) Dirigir o llevar bajo su responsabilidad los registros contables, suscribiendo conjunto con el Presidente los Estados Financieros de la Asociación.
- d) Presentar mensualmente al Presidente y a la Junta Directiva la situación

financiera y económica de la Asociación.

- e) Preparar anualmente el presupuesto de gastos y presentar el informe anual de las finanzas de la Asociación para su discusión en Junta Directiva.

Arto. 28. Son atribuciones del Fiscal:

- a) Presentar al Presidente, a la Junta Directiva y al Tribunal de Honor, cualquier situación o hecho que viole las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los miembros y a la Asociación misma.
- b) Presentar ante la Asamblea General un informe anual sobre la actuación de la Junta Directiva.
- c) Examinar los libros y registros de la Asociación y cualquier otro documento o registro que le permita formarse un juicio sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Arto. 29. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por ausencia de los titulares.
- b) Ejercer cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Arto. 30. La renuncia de un miembro de la Junta Directiva se interpondrá ante el Tribunal de Honor quien emitirá opinión para conocimiento de la Junta Directiva, la cual se pronunciará al respecto.

Arto. 31. La reposición de un miembro de la Junta Directiva solamente se hará cuando se haya aceptado una renuncia, por ausencia de un directivo a las sesiones o por incapacidad del mismo.

Arto. 32. La reposición de un miembro de la Junta Directiva se hará mediante sesión de Junta Directiva en conjunto con el Tribunal de Honor, los cuales decidirán por mayoría la persona que deberá ocupar el cargo, decisión que será ratificado o sancionado por la Asamblea más próxima.

## Capítulo VIII

### *De la Admisión de Miembros*

Arto. 33. Para ingresar a la asociación, el aspirante o miembro deberá presentar solicitud ante cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y acompañará a la solicitud fotocopiada de los documentos probatorios que evidencien su calidad de aspirante a miembro, así como su identidad y filiación.

Arto. 34. La decisión para aceptar a un miembro será facultad inmediata de la Junta Directiva, la cual decidirá con el 2/3 de los Directivos presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.

Arto. 35. Cuando un solicitante fuera rechazado por la Junta Directiva, el solicitante tendrá derecho a acudir a la Asamblea la que decidirá en su más próxima sesión.

### Capítulo IX

#### *De las Sanciones*

Arto. 36. Las sanciones a los miembros serán impuestas por la Junta Directiva o la Asamblea General, previo dictamen del Tribunal de Honor. Tales sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación privada y pública.
- c) Suspensión temporal de la Asociación.
- d) Suspensión para ejercer cargos en la Asociación o tener derecho a voto.
- e) Suspensión definitiva de la Asociación.

Arto. 37. Las causas y motivos para aplicar las sanciones se sustentarán en los siguientes hechos y circunstancias:

- a) Por morosidad o falta de pago de por lo menos 4 meses de las cuotas establecidas.
- b) Por falta de asistencia de los miembros a las sesiones de Junta Directiva, de Asamblea General, de Tribunal de Honor y cualquier otro tipo de sesión o evento que sea vital para la asociación.
- c) Por faltar contra los Estatutos, Reglamentos y Normas de la Asociación.
- d) Por conducta impropia observada por el Miembro, sea en su vida social, política o profesional.

Arto. 38. El Código de Ética determinará la aplicación práctica de las sanciones a causa de las faltas y violaciones en que incurra el miembro.

Arto. 39. El miembro podrá apelar la decisión de la Junta Directiva sobre cualquier sanción aplicada, ante la Asamblea General o ante la misma Junta Directiva.

### Capítulo X

#### *Del Tribunal de Honor*

Arto. 40. El Tribunal de Honor es el Organismo que tiene a su cargo la observancia de cada uno de los miembros, de los Reglamentos y Normas de Ética de Profesional.

Arto. 41. El Tribunal de Honor está compuesto por tres miembros: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

Arto. 42. El Tribunal de Honor sesionará las veces que lo crea necesario para conocer los casos que se le presenten. Las resoluciones tomadas deberán someterlas a la Junta Directiva en su debida oportunidad.

Arto. 43. Son atribuciones del Tribunal de Honor, las siguientes:

- a) Velar por el decoro y conducta de la Asociación y de sus miembros.
- b) Emitir oponiones ante la Junta Directiva y la Asamblea, después de escuchar al afectado y evidenciar los casos que se le presenten.
- c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre resultados de estudios e investigaciones que le permitan sugerir y recomendar acciones que conduzcan a corregir y mejorar situaciones de orden social, político y profesional.

Arto. 44. El Presidente del Tribunal de Honor será el representante de dicho Tribunal en los casos en que tenga que hacerse representar. El Secretario será el órgano de comunicación. El Vocal sustituirá a cualquiera de los miembros en los casos de ausencia o impedimento temporales.

### Capítulo XI

#### *Del Patrimonio*

Arto. 45. La Asociación podrá adquirir bienes y cualquier otra clase de activos, así como contraer y suscribir contratos que estén enunciados dentro de las actividades de una asociación sin fines de lucro.

Arto. 46. Los fondos de la asociación se podrán constituir por:

- a) Las cuotas de los miembros que serán determinadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- b) Las donaciones o subsidios acordados a su favor.
- c) Los ingresos provenientes de las actividades que se desarrollen como seminarios, cursos, etc.
- d) Cualquier otro ingreso acordado proveniente de las actividades propias de la Asociación.

### Capítulo XII

#### *Disposiciones Generales*

Arto. 47. La Asociación deberá contar con un sello oficial. Este sello tendrá en el centro el Escudo Nacional de Nicaragua. en la parte superior la leyenda: ANIPA "Oscar Lino Paz Cubas" y en la parte inferior la leyenda: Nicaragua Libre, Patria de "Sandino". Para que un documento pueda ser considerado oficial de la Asociación es necesario que vaya amparado por este sello, que estará al cuidado del Presidente y bajo su plena responsabilidad.

Arto. 48. Los Estatutos de la Asociación sólo podrán ser reformados por las 2/3 partes de la Asamblea en sesión extraordinaria convocada al efecto. Estas

reformas deberán presentarse para su aprobación a las autoridades competentes.

Publiquese en La Gaceta Diario Oficial. — Managua, Nicaragua Libre, cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos. — *Ernesto Castillo Martínez*, Ministro de Justicia.

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1895 — R/F 0608454 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Schering Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"UNIVAX-BD"

Clase: 5.  
Presentada: 10 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1896 — R/F 0608453 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Wander LTD, (WANDER S.A. y WANDER AG), Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"NAETENE"

Clase: 5.  
Presentada: 29 Noviembre 1982.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1897 — R/F 0608452 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Helena Rubinstein, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"HELENA RUBINSTEIN FORMULE DOUCE"

Clase: 3.  
Presentada: 16 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1898 — R/F 0608451 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Helena Rubinstein, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"HELENA RUBINSTEIN PROTECTION DOUCE"

Clase: 3.  
Presentada: 16 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1899 — R/F 0596000 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Helena Rubinstein, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BIJOU"

Clase: 3.  
Presentada: 16 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1900 — R/F 0595999 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Dr. Werner Freyberg Chemische Fabrik Delitia Nachf, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"DETIA"

Clase: 1.  
Presentada: 16 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1901 — R/F 0595998 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, Apoderado Dr. Werner Freyberg Chemische Fabrik Delitia Nachf, Alemana, "DETIA"

Clase: 5.  
Presentada: 16 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1902 — R/F 0595997 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Kienzle Uhrenfabriken GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica

"KIENZLE"

Clase: 14.  
Presentada: 20 Abril 1982.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1903 — R/F 0595996 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Botica Francesa, Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CURRO"

Clase: 3.  
Presentada: 28 Febrero 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1904 — R/F 0595995 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Botica Francesa, Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"AQUA TEZ"

Clase: 3.  
Presentada: 28 Febrero 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1905 — R/F 0595994 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Botica Francesa, Sociedad Anónima Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SYROPAN"

Clase: 30.  
Presentada: 28 Febrero 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1906 — R/F 0595993 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Botica Francesa, Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FLOWER PETALS"

Clase: 3.  
Presentada: 28 Febrero 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1907 — R/F 0595992 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co. Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"RENTITEX"

Clase: 5.  
Presentada: 10 Marzo 1983.

Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21  
Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1908 — R/F 0595991 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera apoderado Prince Manufacturing  
Company, Inc, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica:

"PRINCE"

Clase: 28.  
Presentada: 10 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21  
Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1909 — R/F 0595990 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera apoderado Prince Manufacturing  
Company, Inc, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica:

"PRINCE"

Clase: 25.  
Presentada: 10 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21  
Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1844 — R/F 0594047 — Valor C\$ 75.00  
Raúl Barrios O, apoderado Johnson & Johnson,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FUNGISTAT"

Clase: 5.  
Presentada: 19 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29  
Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1861 — R/F 0594048 — Valor C\$ 75.00  
Raúl Barrios O, apoderado Johnson & Johnson,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"J-VAC"

Clase: 10.  
Presentada: 19 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29  
Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1910 — R/F 0595989 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado S. C. Johnson &  
Son, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica:

"KIT"

Clase: 3.  
Presentada: 10 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21  
Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1911 — R/F 0595988 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Pestcon Systems,  
Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fá-  
brica:

"FUMITOXIN"

Clase: 5.  
Presentada: 10 Marzo 1983.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21  
Marzo 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 1884 — R/F 0530396 — Valor C\$ 300.00  
Diez de la mañana, dos de Mayo mil novecien-

tos ochenta y tres, éste juzgado subasta propie-  
dades: Terrenos, al norte: sucesores Juan Gon-  
zález; al Sur: calle Este: sucesores Catalina de  
Zeledón, Oeste, calle, cita reloj dos cuadras al  
norte, Diríamba, predio cinco varas cementerio.

Base: C\$ 14,000.00

Ejecuta: Ana Julia Blanco Reyes, Representa-  
ción Marisol Chang Blanco.

Deudor: Dr. César Romero Baltodano, Guarda-  
dor Ad-Litem Ernesto Chang Lang.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Civil  
de Diríamba, a los siete días de Abril de mil nove-  
cientos ochenta y tres. — Lic. L. Martín Ló-  
pez G. Juez de Distrito.

3 3

Reg. No. 1786 — R/F 0573644 — Valor C\$ 300.00

Tres p.m., tres de Mayo corriente año, local  
este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situ-  
ado en Colonial Los Robles VI Etapa Número  
Setenta y Tres (73) al Sureste esta ciudad. Lin-  
dando: Norte, Calle Castañuelas; Sur, Lote No.  
71; Este, Avenida Virreyes; y Oeste, Lote No.  
72. Inscrito No. 68.079, Tomo 1.144, Folios 180/1,  
Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Pú-  
blico de Managua.

Base Subasta: Noventa y Nueve Mil Trescien-  
tos Córdoba (C\$99.300.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua S.  
A., a Tomas Felipe Briones Araúz y Dolores  
Alarcón de Briones.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. —  
Managua, veinticuatro de Marzo de mil nove-  
tos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Me-  
ja., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 1785 — R/F 0573645 — Valor C\$ 300.00

Cuatro p.m., tres de Mayo corriente año, local  
este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situa-  
do en Altamira D'Este en esta ciudad Lote No.  
763. Lindando: Norte, Lote No. 762; Sur, Calle  
Mallorca; Este, Terrenos de Birsa; y Oeste, Lote  
No. 764. Inscrito No. 69.514, Asiento 1ro. Folios  
80/1, Tomo 1172. Sección de Hipotecas, Regis-  
tro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Cincuenta y Dos Mil  
Ciento Diecinueve Córdoba con Diez Centavos  
(C\$152.119.10). Más Intereses y Costas de Ejecución.  
Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua S.  
A., a María Teresa (Techy) de Orozco.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. —  
Managua, veinticuatro de Marzo de mil nove-  
tos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Me-  
ja., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 1787 — R/F 0573643 — Valor C\$ 300.00

Cinco p.m., tres de Mayo corriente año, local  
este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situ-  
ado en Residencial "Las Brisas". Lote Número  
"Q-61" al Noreste de esta ciudad. Lindando: Nor-  
te. Otros terrenos: Sur Calle No. 3; Este, Lote  
No. 62; y Oeste, Lote No. 60. Inscrito No. 64.966,  
Tomo 1.081, Folio 120. Asiento 1ro. Sección de  
Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Treinta y Ocho Mil Cuatroscentos  
Córdoba (C\$38.400.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua S.  
A., a Alfredo Lacayo Mondragon.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. —  
Managua, veinticuatro de Marzo de mil nove-  
tos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Me-  
ja., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 1789 — R/F 0573641 — Valor C\$ 300.00

Tres p.m., cuatro de Mayo corriente año, local  
este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situa-  
do en Residencial "Las Brisas" al Noreste, esta

ciudad Lote No. "M-41". Lindando: Norte, Lote No. M-40; Sur, Lote No. M-42; Este, Avenida Jiloa; y Oeste, Lote No. 10 y 11. Inscrita No. 62.704, Tomo 1.006, Folios 202/3, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Sesentidós Mil Setecientos Treintiocho Córdoba con Cuarentinueve Centavos (C\$62.738.49). Más Intereses y Costas de Ejecución. Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua S. A., a María Mercedes Sequeira Malta.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

§ 2

Reg. No. 1788 — R/F 0573642 — Valor C\$ 300.00

Cuatro p.m., cuatro de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Residencial "Las Brisas" Lote No. Cuatro (4) de la Manzana Diez (10) al Noroeste esta ciudad. Lindando: Norte: Otros Terrenos; Sur, Calle "K"; Este, Calle del Reparto; y Oeste, Lote No. 3. Inscrito No. 76.364 Tomo 1.310, Folio 45, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Tres Mil Cuatrocientos Córdoba (C\$103.400.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua S. A., a Nidia Vásquez Salazar.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

§ 2

Reg. No. 1790 — R/F 0573640 — Valor C\$ 300.00

Cinco p.m., cuatro de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en Residencial "Linda Vista", Lote No. Ciento Once (111) al Noroeste de esta ciudad. Lindando: Norte, Calle No. 5; Sur, Lote No. 110; Este, Lote No. 108; y Oeste, Avenida Treinta y Nueve (39. Ave.). Inscrito No. 71.998, Tomo 1.221, Folio 175, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Cuarentitrés Mil Noventa y Cuatro Córdoba con Noventa y Cuatro Centavos (C\$143.994.99). Más Intereses y Costas de Ejecución. Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua S. A., a Karen Robertson de Wilson y Gustavo Wilson Narváez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

§ 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 1981 — R/F 0459106 — Valor C\$ 75.00

Noelia Basilio Portillo supletorio urbano Ocotol, limitado: Norte, calle, María García; Sur, Juan Maldonado; Este, Josefa Muñoz Aguilar; Oeste, Francisco Lira.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotol, veintiocho Febrero, 1983. — J. L. Jarquín C. Secretario.

§ 1

Reg. No. 1982 — R/F 0458105 — Valor C\$ 75.00

Alfonso Martínez Rocha, supletorio urbano Jalapa, limitado: Norte, Candelario Dávila García; Sur, calle, Estado; Este, Reynaldo Pérez Merlo; Oeste, Adolfo Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotol, veintiocho Febrero, 1983. — J. L. Jarquín C. Secretario.

§ 1.

### Citación

Reg. No. 1985 — R/F 0608931 — C\$ 100.00

Citáse a los señores: Jaime Falla Portocarrero, ingeniero, Ileana Huezco de Falla y María Huezco de Ré, amas de casa, todos mayores de edad, casados y de domicilio desconocido, para que en el término de veinte días concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda ejecutiva Singular les ha promovido el Banco Nacional de Desarrollo por medio de su apoderado General Judicial, bajo apercibimiento de nombrarles Guardador Ad-Litem si no concurren.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, el día doce de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito.

1

### Convocatoria

Reg. No. 1993 — R/F 0608930 — Valor C\$ 125.00

Convócase a los socios de la Compañía Agropecuaria Falla Huezco S. A., en vista de carecer de Representante legítimo, para que elijan representante, la Junta de Compañía deberá llevar a efecto veintidós días después de publicado el edicto en el diario oficial La Gaceta en el local de este Juzgado, en horas de audiencia, bajo la previsión de que si los socios no concurren o no nombran a su Guardador Ad-Litem esta autoridad hará el respectivo nombramiento de Guardador Ad-Litem para que represente a la mencionada Compañía en el juicio ejecutivo singular entablado en contra de la misma por el Banco Nacional de Desarrollo.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, el día doce de Abril de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito.

1

### Solicitud Reposición de Certificado

Reg. No. 1819 — R/F 0549518 — Valor C\$ 225.00

#### BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO, emitido por el BANCO NICARAGUENSE se ha extraviado, correspondiente a la siguiente descripción:

Número 1540 (León)

VALOR C\$20.000.00 (Veinte Mil Córdoba)

Fecha de Emisión: 30 de Julio de 1982.

Fecha Vencimiento: 2 de Marzo de 1983.

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un término de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición dejando sin valor el título original objeto de la presente. — José Antonio Guido, Vice-Gerente de Operaciones.

§ 2